



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA PARA EL AGRO

FUTURAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA

CUANTÍA: US\$ 800.00

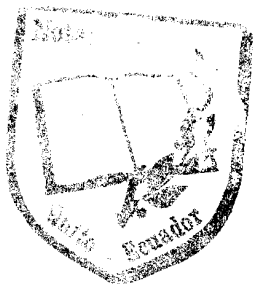
(DI COPIAS)

G.V.

Re_Futuragro

Escritura. N° 2868.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ (10) de OCTUBRE del dos mil cinco, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragesimo del Cantón Quito, comparecen por sus propios y personales derechos, el señor Luis Alfonso Moncayo Chiriboga, casado y el señor Pablo Iturralde Holguín, soltero; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DEL AGRO FUTURAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA



que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública por sus propios y personales derechos el señor Luis Alfonso Moncayo Chiriboga, casado; el señor Pablo Iturralde Holguín, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y hábiles para poder contratar y obligarse por sí mismos. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la sociedad anónima que se denominará IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DEL AGRO FUTURAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA.

En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Sociedad, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.-**

ESTATUTO: La sociedad que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente **ESTATUTO SOCIAL I: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo Primero.- **NATURALEZA Y**

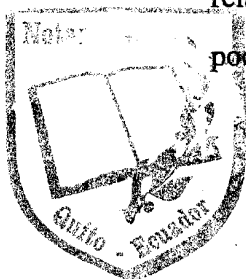
DENOMINACIÓN: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA PARA EL AGRO FUTURAGRO S.A. es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones

contenidas en el presente ESTATUTO, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". Artículo Segundo.- **DOMICILIO:** La

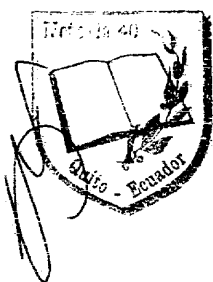
Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y



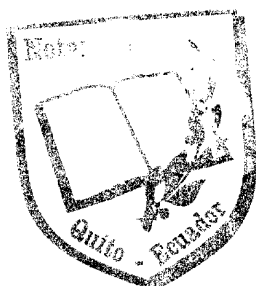
el Estatuto. **Artículo Tercero.- OBJETO:** La compañía tiene como objeto social la actividad agropecuaria en todos sus ramos, se dedicará a la crianza de todo tipo de ganado, a la producción agrícola y lechera, podrá comercializar todo tipo de bienes especialmente dedicados a la agricultura, de igual modo podrá comprar toda clase de bienes inmuebles y arrendarlos. Igualmente podrá dedicarse a la elaboración, comercialización, importación y/o exportación de todo tipo de bienes relacionados con su objeto social, así como también a la prestación de servicios en general. La preparación de proyectos de administración, agenciamiento y en particular el desarrollo y perfeccionamiento de proyectos agropecuarios en general. La representación de empresas, comerciales, agropecuarias, industriales nacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social. La compañía podrá brindar asesoramiento técnico administrativo en las materias, comercial, técnica, social, que incluirá los ámbitos tanto de personas naturales como jurídicas, La compañía podrá dedicarse a la promoción y/o participación pasiva o activa en proyectos de inversiones de cualquier otra naturaleza. En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles de la naturaleza que fueren con empresas privadas, públicas o semi - públicas e invertir en licitaciones y concurso de ofertas, todo para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, franquicias, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes. La participación en otras compañías que tengan objetos similares o relacionados y la administración de dichas compañías. La Compañía no podrá realizar los objetos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y la



Ley de Instituciones financieras, Consultoría y de Tercerización a menos que exista disposición legal expresa que la faculte para ello. **Artículo Cuarto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta años (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este ESTATUTO. **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente ESTATUTO. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. **II.- CAPITAL Y SOCIAL:** **Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de US\$ 800.00 dividido ochocientas acciones con un valor nominal de US\$ 1.00 cada una. **Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS:** **Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Décimo.- Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y Presidente. Un título de acción podrá, a elección de su propietario,



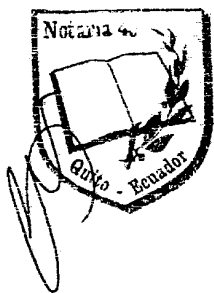
comprender tantas acciones cuantas éste posea, o, parte de éstas. **Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Segundo.- ÓRGANOS SOCIALES:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía; y, administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. **A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Tercero.- COMPOSICIÓN:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías y el presente ESTATUTO exigen. **Artículo Décimo Cuarto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente ESTATUTO señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar el presente ESTATUTO en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía. c) Elegir al Comisario y fijar su remuneración. d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y el estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. e) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos, cuando corresponda. f) Elegir Gerente General y Presidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones. g) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y



administración. h) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas. i) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía. j) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados. k) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000.00).

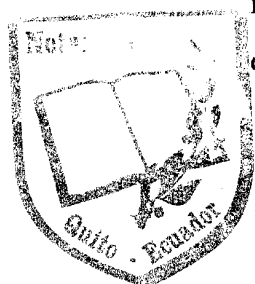
Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Gerente General y/o el Presidente convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización en el ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas. c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según el ESTATUTO, así como fijar o revisar su respectiva remuneración. d) Conocer sobre los reportes balances y cuentas presentados a la compañía.

Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Gerente General y/o el Presidente deberán convocar a la Junta General Extraordinaria cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Accionistas, el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital suscrito o

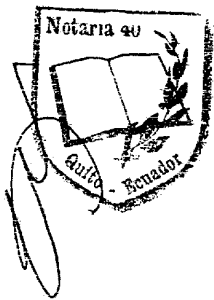


cuando así lo disponga la ley o el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías, cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Gerente General y/o el Presidente no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, el o los accionistas que la solicitaron, podrán convocar directamente a la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Séptimo.-**

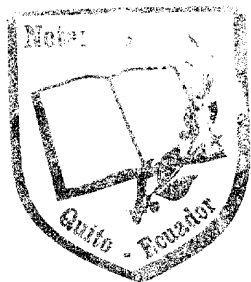
CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado, mediante nota escrita, sin perjuicio de que se realice una convocatoria por la prensa, se le convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas solo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Octavo.- QUORUM:** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se



procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Noveno.- MAYORIA:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Vigésimo.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES:** Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del ESTATUTO, habrá de concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quorum requerido se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán



adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo Primero.- DERECHO A VOTO:** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Segundo.- REPRESENTACIÓN:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el fax. **Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **B) DEL PRESIDENTE:** **Artículo Vigésimo Cuarto.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Presidirá la Junta General el Presidente en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará a un Secretario Ad-Hoc. **Artículo Vigésimo Quinto.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta



General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. El cargo de Presidente es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.

Artículo Vigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes

y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la

Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía.

c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General

titular de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las

demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente

ESTATUTO. f) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás

funcionarios de la compañía. g) Obligar a la compañía conjuntamente con

la firma del Presidente previa autorización de la Junta General de la

Compañía cuando los montos de las obligaciones superen la suma de

VEINTE MIL DÓLARES. C) DEL GERENTE GENERAL: Artículo

Vigésimo Séptimo.- Gerente General.- La administración y dirección de la

Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio

de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El cargo de

Gerente General es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía

está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no

existiendo en momento alguno relación laboral. Artículo Vigésimo

Octavo.- DESIGNACIÓN: El Gerente General será nombrado por la Junta

General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido

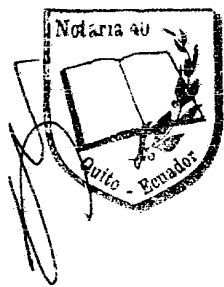
indefinidamente. Artículo Vigésimo Noveno.- REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación legal de la Compañía, en juicio o fuera de él,

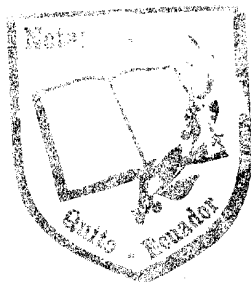
será ejercida por el Gerente General de la Compañía. Artículo Trigésimo .-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0 06



ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente ESTATUTO y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando éste falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el ESTATUTO y decisiones de la Junta General de Accionistas. b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. c) Nombrar y remover y fijar la remuneración de administradores internos de la Compañía, que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo. d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los administradores de área si los hubiere. e) Ejercer todas las demás funciones que le confiere el ESTATUTO y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. i) Constituir factores mercantiles y



otorgarle las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía. m) Formular balances e inventarios al final de cada estudio de contabilidad. n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza. m) Librar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por la Junta General de Accionistas. n) Obligar a la compañía conjuntamente con la firma del Presidente previa autorización de la Junta General de la Compañía cuando los montos de las obligaciones superen la suma de VEINTE MIL DÓLARES. **V.- DE LOS ÓRGANOS DE**

FISCALIZACIÓN: Artículo Trigésimo Primero.- LOS COMISARIOS

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley. **VI.- DEL**

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y

BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Segundo.- EJERCICIO

ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Trigésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al 10% por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo Cuarto.- RESERVAS**

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el

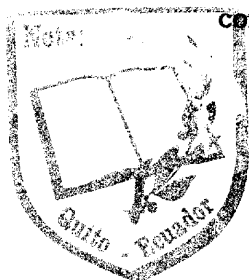


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

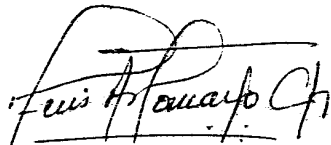
0

07

artículo precedente del ESTATUTO, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Quinto.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Sexto.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes; vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas al presente ESTATUTO. Hasta aquí el ESTATUTO que regirán a la Compañía. (firmado) abogada Gabriela Villalobos Dávalos, abogada con matrícula profesional número cinco mil quinientos cincuenta y cinco (N° 5575) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican

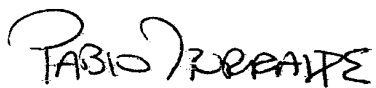


en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



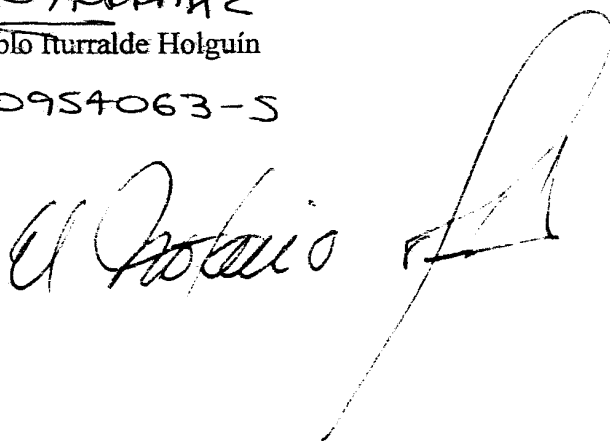
f) Sr. Luis Moncayo Chiriboga

C.I. 170847089-1



f) Sr. Pablo Iturralde Holguín

C.I. 170954063-5



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE MONCAYO CHIRIBOGA LUIS ALFONSO
CHIRIBOGA LUIS ALFONSO
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1978 M
SEXO: M
FECHA DE EMISION: 19/01/2005

[Signature]
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL

[Redacted Area]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Eleccion: 17 de Octubre del 2004

170847029 1 0189- 113

MONCAYO CHIRIBOGA LUIS ALFONSO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000379 26/07/2005 12:33:32

ECUADORIAN *****

NACIONALIDAD: ECUATOLISA
DIRECCION: MONCAYO CHIRIBOGA LUIS ALFONSO
FECHA DE EMISION: 19/01/2005

FECHA DE CADUCIDAD: 19/01/2010

REN 1561722
Pch

[Signature]
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL

[Fingerprint]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7065743

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PEREZ ORELLANA SOFIA ELIZABETH

Fecha de Reservación: 20/09/2005 15:11:05

PRESENTE:

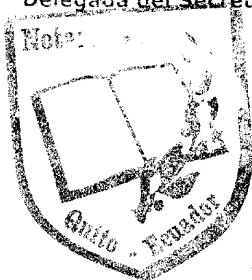
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA PARA EL AGRO FUTURAGRO S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, QUITO, 07 DE OCTUBRE DE 2.005

Mediante comprobante No. 607292860, el (la) Sr. **PABLO ITURRALDE**
HOLGUIN XXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA PARA EL AGRO FUTURAGRO S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

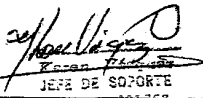
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PABLO ITURRALDE	400.00
LUIS MONCAYO	400.00

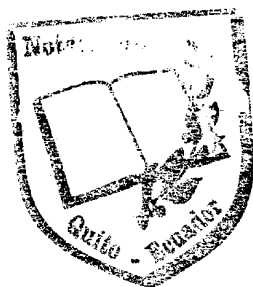
TOTAL US\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,


JEFE DE SOPORTE
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



En conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

10 OCT. 2005

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA PARA EL AGRO FUTURAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, que otorgan los señores LUIS ALFONSO MONCAYO CHIRIBOGA; Y, PABLO ITURRALDE HOLGUÍN; firmada y sellada en Quito, a diez de octubre de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

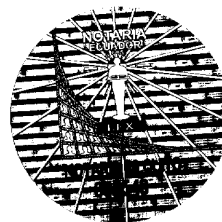


ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.4311, de fecha veinte de octubre del dos mil cinco, dictada por la doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA PARA EL AGRO FUTURAGRO S.A.- Tomé nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía Denominada Importadora y Distribuidora Para El Agro Futuragro S.A.- Quito, a veintiséis de octubre del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

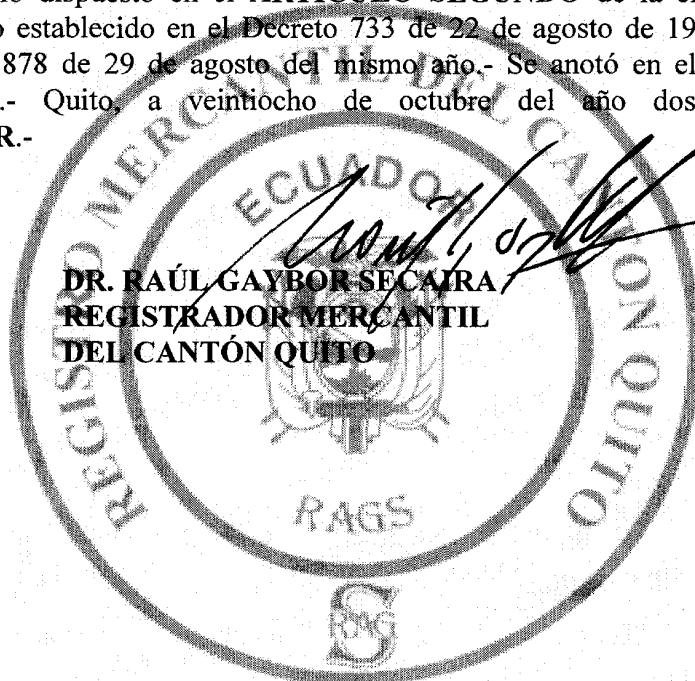
0 12



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de octubre del año 2.005, bajo el número **2799** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA PARA EL AGRO FUTURAGRO S.A."**, otorgada el diez de octubre del año dos mil cinco, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039586.-** Quito, a veintiocho de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0 16

OFICIO No. .05.

Quito, 18 NOV. 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA PARA EL AGRO FUTURAGRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO